



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 0382** 00

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su **INADMISIÓN**, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: - Según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 en consonancia con el numeral segundo del artículo 28 ambas disposiciones del C.G.P. indicará expresamente el lugar de domicilio de la hija menor V.Y.T.

SEGUNDO: - Adecuará la pretensión primera, conforme al objeto del proceso que pretende incoar. Esto es, el aumento de la cuota alimentaria previamente fijada.

TERCERO: - Partiendo de la premisa de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 Ibídem y atendiendo al objeto del proceso, se le requiere para que señale los medios probatorios que guarden consonancia con las pretensiones incoadas en aras de acreditar las mismas y en caso de ser necesario, aportarlos en debida

forma.

CUARTO: - Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

Para efectos de subsanar los anteriores requisitos, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al togado **MARTÍN DAVID ACOSTA ORTIZ**, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 385713 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f46452cea2599abc75620cd2f9d733bad21152690abf539c880d222f988793**

Documento generado en 19/07/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>